



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

E.S.T SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

SEÑOR

JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO: ORLANDO JOSÉ DELGADO NARVAEZ

RADICADO: 2022-172

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 Y 319 DEL C.GP DEL AUTO DE FECHA
28/04/2022**

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con todo respeto manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** del auto de mandamiento de pago de fecha del **28/04/2022** en el siguiente sentido:

Por error involuntario de su despacho plasmaron de manera equivocada en el **numeral 2** el valor en números y letras de los intereses corrientes los cuales deben quedar de la siguiente forma

↓ Por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 2.498.712.00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el día **03 DE AGOSTO DEL 2021** hasta el día **02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**.

Adjunto auto del **28/04/2022**

Del señor Juez

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS EN COBRANZAS S.A.S

NIT: 900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Telefono 8717960 / Celular 311 205 8153 - 3143145071
E-mail: **estsolucionesjuridicas@gmail.com**
Neiva – Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA SA
Demandado : ORLANDO JOSE DELGADO NARVAEZ
Radicado : 2022-172

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO FINANDINA SA NIT. 860.051.894-6** y en contra de **ORLANDO JOSE DELGADO NARVAEZ CC. 1.075.234.073**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 89787 del 4 de diciembre del 2020

1.- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$31.222.222)**, correspondiente al saldo insoluto del pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de septiembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.948.712)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 3 de agosto del 2021 al 2 de septiembre del 2021.

vence 03/05/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través del correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. MARCO USECHE BERNATE identificado con CC. 1.075.225.578 expedida en Neiva y tarjeta profesional No. 192.014 del CSJ. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ